

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 07 DE MARZO DEL AÑO 2022

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2021-00026	LINA MARIA HOYOS CASTRO. DEF. FAMILIA. DRA. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO	N/A	03/03/2022	IMPRUEBA LIQUIDACION Y CORRE TRASLADO DE NUEVA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2020-00169	JENNY ESPERANZA VALDES DIAZ	N/A	03/03/2022	IMPRUEBA LIQUIDACION Y CORRE TRASLADO DE NUEVA
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00098	MANUEL ALIRIO VALENCIA GONZALEZ	N/A	03/03/2022	IMPRUEBA LIQUIDACION Y CORRE TRASLADO DE NUEVA
PERTENENCIA	2022-00008	ROBERTO MARTINEZ ARIAS	JOSE ALFONSO GALVIS	01/02/2022	INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00166	ESPERANZA REINA RODRIGUEZ	HREDEROS DE JULIO ENRIQUE HINCAPIE	01/02/2022	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO	2019-00141	GUILLERMO VALENCIA VICTORIA	ANA MILENA MESA	03/03/2022	INFORMA SOBRE TÍTULOS
EJECUTIVO SINGULAR	2014-00033	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEVENTAS	N/A	03/03/2022	INFORMAR QUE EL ASUNTO SE ENCUENTRA TERMINADO POR D.T Y ACCEDE A ENTREGA DE TÍTULOS
PERTENENCIA	2018-00295	MARIELA VERNAZA RODRIGUEZ	MARIO LUIS MEJIA MORA	03/03/2022	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2018-00328	GABRIEL ANGEL RODRIGUEZ	NELSY SULDERY CASTILLO	03/03/2022	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2019-00241	LIDA ESTELLA ROJAS	BEYBY BURY RAMOS Y OTRO	03/03/2022	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00206	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	03/03/2022	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
EJECUTIVO	2008-00202	BANCO DAVIVIENDA	APOD. JAQUELINE ROMERO	03/03/2022	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
IMPOSICION DE SERVIDUMBRE	2019-00166	CLARA MARIA VELEZ	INVERSIONS VAY S.A.S	03/03/2022	ADICIONA AUTO Y ORDENA INSCRIPCION DE CONCILIACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no se atempera al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ni al mandamiento de pago proferido. Por lo tanto se elaborará la correspondiente por secretaria.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION N° 2021-00026-00
Auto Sustanciación N° 064

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>4/03/2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, tres (3) de marzo del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se advierte que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta, ni se atempera a las directrices del auto que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución proferido por este Despacho. Por lo tanto, no se aprobará la liquidación aportada por la parte demandante, y en consecuencia, se realizará y adjuntará a éste auto la que corresponde debidamente actualizada, atendiendo los lineamientos del artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 08 del cuaderno digital.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación realizada por éste despacho judicial a las partes por el término de tres días, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

PROCESO EJECUTIVO

CUOTA ALIMENTOS

interesses por mora

fecha

valor cuota

01/02/2018
01/03/2018

\$702,448,00
\$552,448,00

01/04/2018
01/05/2018
01/06/2018

\$5552.448,00
\$5552.448,00
\$5552.448,00

01/06/2018
01/07/2018
01/08/2018

\$3332.448,00
\$5552.448,00
\$5552.448,00

01/09/2018
01/10/2018

\$552.448,00
\$552.448,00

01/11/2018
01/12/2018

\$552,448,00

Total
abono

\$3,000,000,00
\$3,258,062,64

\$3,000,000.00

\$28,372.40

6.258.062,64

0,5
0,5
0,5
0,5
0,5
0,5
0,5
0,5
0,5
0,5

1
1
1
1
1
1
1
1
1
1
1

IPC 3,18

705,960,24
555,210,24
555,210,24

\$3.512,24
\$2.762,24
\$2.762,24

0,5
0,5
0,5

111

IPC 3,8

545.012,51
545.012,51
545.012,51
545.012,51

\$2.711,51
\$2.711,51
\$2.711,51
\$2.711,51

0,5
0,5
0,5
0,5

LEI

\$542.301,00
\$542.301,00
\$542.301,00

01/01/2019
01/02/2019
01/03/2019

IPC 1,6

553.787,16
553.787,16
553.787,16
553.787,16

\$2.755,16
\$2.755,16
\$2.755,16
\$2.755,16

0,5
0,5
0,5
0,5

1111

\$551.032,00
\$551.032,00
\$551.032,00

01/01/2020
01/02/2020
01/03/2020

01/07/2020	\$855,862,00
01/08/2020	\$551,032,00
01/09/2020	\$551,032,00
01/10/2020	\$551,032,00
01/11/2020	\$551,032,00
01/12/2020	\$551,032,00

Abono
Total

0,5	1	\$4,279,31	860,141,31
0,5	1	\$2,755,16	553,787,16
0,5	1	\$2,755,16	553,787,16
0,5	1	\$2,755,16	553,787,16
0,5	1	\$2,755,16	553,787,16
0,5	1	\$2,755,16	553,787,16
0,5	1	\$2,755,16	553,787,16
0,5	1	\$34,586,07	
			6,951,800,07
			1500000
			5,451,800,07

Total adeudado desde el 2018 hasta el 2020, con
Intereses

\$12,250,012,77

01/01/2021	\$556,594,00
01/02/2021	\$556,594,00
01/03/2021	\$556,594,00
01/04/2021	\$556,594,00
01/05/2021	\$556,594,00
01/06/2021	\$834,891,00
01/07/2021	\$556,594,00
01/08/2021	\$556,594,00
01/09/2021	\$556,594,00
01/10/2021	\$556,594,00
01/11/2021	\$556,594,00
01/12/2021	\$834,891,00
	\$483,468,00

Costas Auto seguir adelante

\$7,719,190,00

Total

año 2022

01/01/2022	\$594,998,00
01/02/2022	\$594,998,00
	\$1,189,996,00

Valor mandamiento de pago	9669372
valor año 2021	7719190
valor año 2022	1189996
Total adeudado	18578558
Descuento por títulos	15,205,288
Restante por pagar	3,373,270

descuentos títulos año 2022

ipc 6,9

IPC 5,62

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no se atempera al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ni al mandamiento de pago proferido. Por lo tanto se elaborará la correspondiente por secretaría.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2020-00158-00

Auto Sustanciación N° 065

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 12

EN LA FECHA, 7/03/20
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, Valle, tres (3) de marzo del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se advierte que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta, ni se atempera a las directrices del auto que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución proferido por este Despacho. Por lo tanto, no se aprobará la liquidación aportada por la parte demandante, y en consecuencia, se realizará y adjuntará a éste auto la que corresponde debidamente actualizada, atendiendo los lineamientos del artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 08 del cuaderno digital.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación realizada por éste despacho judicial a las partes por el término de tres días, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00169-00
DIA 7 DEL MES DE Marzo DEL AÑO 2022

mandamiento de pago 3109060

fecha valor cuota intereses por mora CUOTA ALIMENTOS

01/11/2018	\$350,000,00	1	0,5	\$1.750,00	351.750,00	IPC 3,18
01/12/2018	\$700,000,00	1	0,5	\$3.500,00	703.500,00	
Total	\$1.050,000,00	Total		\$1.750,00	1.055.250,00	
Abono	\$700,000,00				\$355.250,00	

IPC 3,8

01/01/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/02/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/03/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/04/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/05/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/06/2019	\$742,000,00	1	0,5	\$3.710,00	745.710,00	
01/07/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/08/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/09/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/10/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/11/2019	\$371,000,00	1	0,5	\$1.855,00	372.855,00	
01/12/2019	\$742,000,00	1	0,5	\$3.710,00	745.710,00	
Total				\$27.510,00	5.219.970,00	
					3110000	
					2.109.970,00	

IPC 1,6

01/01/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
01/02/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
01/03/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
01/04/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
01/05/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
01/06/2020	\$786,520,00	1	0,5	\$3.932,60	790.452,60	
01/07/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
01/08/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
01/09/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
01/10/2020	\$393,260,00	1	0,5	\$1.966,30	395.226,30	
Total				\$21.629,30	4.347.489,30	
					3333400	
					1.014.089,30	

Total adeudado desde el 2018 hasta el 2020,
mandamiento de pago, con intereses
\$3.479.309,30

Total
\$4.325.860,00
\$3.393.400,00
\$992.460,00
Abono

01/12/2020	\$380,592.00	1	0.5	\$1,902.96	\$382,494.96
01/12/2020	\$761,184.00	1	0.5	\$3,805.92	\$764,989.92

Total adeudado finalización año 2020

\$1,147,484.88

01/01/2021	\$401,981.00		0.5	\$2,009.91	\$403,990.91
01/02/2021	\$401,981.00		0.5	\$2,009.91	\$403,990.91
01/03/2021	\$401,981.00		0.5	\$2,009.91	\$403,990.91
01/04/2021	\$401,981.00		0.5	\$2,009.91	\$403,990.91
01/05/2021	\$401,981.00		0.5	\$0.00	\$0.00
01/06/2021	\$807,980.00		0.5	\$0.00	\$0.00
01/07/2021	\$401,981.00		0.5	\$0.00	\$0.00
01/08/2021	\$401,981.00		0.5	\$0.00	\$0.00
01/09/2021	\$401,981.00		0.5	\$0.00	\$0.00
01/10/2021	\$401,981.00		0.5	\$0.00	\$0.00
01/11/2021	\$401,981.00		0.5	\$0.00	\$0.00
01/12/2021	\$807,980.00			\$0.00	\$0.00

Total \$5,635,770.00

\$8,039.62

\$5,643,809.62

IPC 5,62

01/01/2022

\$429,717.00

0.5

0

369600

IPC 6,9

\$1,718,868.00

739200

0.5

0

369600

\$859,434.00

DEUDA

SEGUN LIQUIDACIÓN PRESENTADA

\$60,117.00

\$120,234.00

valor mandamiento de pago	3,424,060.00
meses restantes del 2020 (noviembre - diciembre)	1,147,484.88
valor año 2021 con intereses en los primeros 4 meses	5,643,809.62
valor año 2022	859,434.00
COSTAS	250,000.00
Total	11,324,788.50
abonos desde noviembre 2020, hasta abril 2021	2,906,000.00
Descuento por títulos	9,499,165.52
TOTAL	12,405,165.52
Reintegrar al demandado	1,080,377.02
Títulos fraccionados y no cobrados para autorizar al demandado	982,759.34
TOTAL	97,617.68

Este valor se debe al demandado, por lo que será descontado del próximo título a la demandante

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no se atempera al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ni al mandamiento de pago proferido. Por lo tanto se elaborará la correspondiente por secretaría.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2020-00098-00

Auto Sustanciación N° 066.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>07/03/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, Valle, tres (3) de marzo del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se advierte que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta, ni se atempera a las directrices del auto que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución proferido por este Despacho. Por lo tanto, no se aprobará la liquidación aportada por la parte demandante, y en consecuencia, se realizará y adjuntará a éste auto la que corresponde debidamente actualizada, atendiendo los lineamientos del artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible en el archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación realizada por éste despacho judicial a las partes por el término de tres días, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE EJECUTIVO CON RADICACIÓN 2020-00098-00

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.200.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-oct-18
DIAS	26
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	03-mar-22
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	1229
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 135.408,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.034.224
INTERESES ABONADOS	\$ 4.268.460
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.268.460
SALDO CAPITAL	\$ 7.200.000
SALDO INTERESES	\$ 1.765.764
COSTAS	\$ 504.000
SUBTOTAL TOTAL	\$ 8.965.764
TOTAL	\$ 9.579.060

TIEMPO DE CORRIENTES	
FECHA DE INICIO	
DIAS	27
TASA EFECTIVA	19,81
FECHA DE CORTE	
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	19,63
TIEMPO DE MORA	30
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DECORRIENTES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,52
INTERESES	\$ 98.496,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 109.296
INTERESES ABONOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.200.000
SALDO INTERESE	\$ 109.296

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesto por el señor ROBERTO MARTINEZ ARIAS a través de apoderado judicial.

El proceso fue remitido por competencia por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en razón al Auto Interlocutorio N° 1335 del 09 de diciembre de 2021, proferido por ese despacho.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2022-00008-00
Auto de Sustanciación N° 60

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>07/03/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (1°) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por el señor ROBERTO MARTINEZ ARIAS a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE ALFONSO GALVIS TROCHEZ, así como en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Si bien en la demanda se anuncia como prueba el certificado de que habla el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., una vez verificados todos los archivos remitidos al juzgado, se encuentra que no se aportó dicho documento. Por tanto, deberá el apoderado del demandante adjuntar dicho documento como anexo de su demanda.
2. No se aporta como anexo de la demanda el certificado catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio que pretende usucapir, o en su defecto, el certificado catastral del municipio correspondiente, a fin de dar cumplimiento al requisito consagrado en el artículo 82 numeral 9° del C.G.P.

En consecuencia, el demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

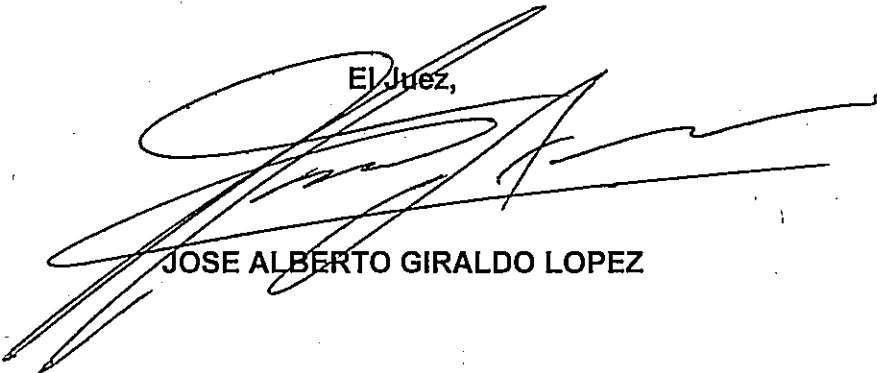
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por el señor ROBERTO MARTINEZ ARIAS a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE ALFONSO GALVIS TROCHEZ, así como en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.384.673 y con la Tarjeta Profesional N° 178.467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2022-00008-00

DASG

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesto por la señora ESPERANZA REINA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2021-00166-00
Auto de Sustanciación N° 158

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>7/03/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (1°) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora ESPERANZA REINA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS del señor JULIO ENRIQUE HINCAPIE y en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. En razón a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., deberá la parte demandante aclarar las pretensiones de su demanda, en el sentido de manifestar si lo que busca es adquirir a través del modo de prescripción adquisitiva, el dominio del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-217212 o, por lo contrario, lo que busca es adquirir el dominio de una porción de ese predio. Lo anterior se fundamenta en el sentido de que, en la parte inicial de su demanda, la demandante indica que el predio a usucapir hacer parte de un globo de terreno de mayor extensión. Sin embargo, en sus pretensiones la actora indica su deseo de adquirir por prescripción adquisitiva el derecho de dominio sobre la totalidad del predio.
2. No se aporta como anexo de la demanda el certificado catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio que pretende usucapir, o en su defecto, el certificado catastral del municipio correspondiente, a fin de dar cumplimiento al requisito consagrado en el artículo 82 numeral 9° del C.G.P.
3. Deberá aportar nuevamente el certificado de tradición del predio a usucapir, ya que el aportado como anexo se encuentra escaneado de forma incompleta.

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por otra parte, consultados los antecedentes disciplinarios de la Abogada Ximena Leal Tello, quien es la apoderada de la parte demandante, se encuentra que tiene una anotación disciplinaria proferida por el Consejo Superior de la Judicatura tal como se observa a continuación:

República de Colombia
Rama Judicial

Page 1 of 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 250297

CERTIFICA: Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones contra el (la) doctor(a) **XIMENA LEAL TELLO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29117865 y la tarjeta de abogado (a) No. 189013

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 760011T0200020170268201
Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ
Sanción : Suspensión

Fecha Sentencia: 16-Feb-2022
Días: 0 Meses: 2 Años: 0

Inicio Sanción: Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Líteral	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

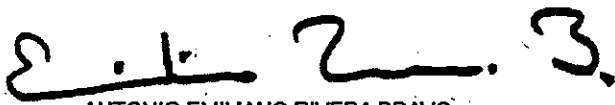
Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

En razón a lo anterior, el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora Ximena Leal Tello. Lo anterior en virtud a la anotación visible en sus antecedentes disciplinarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

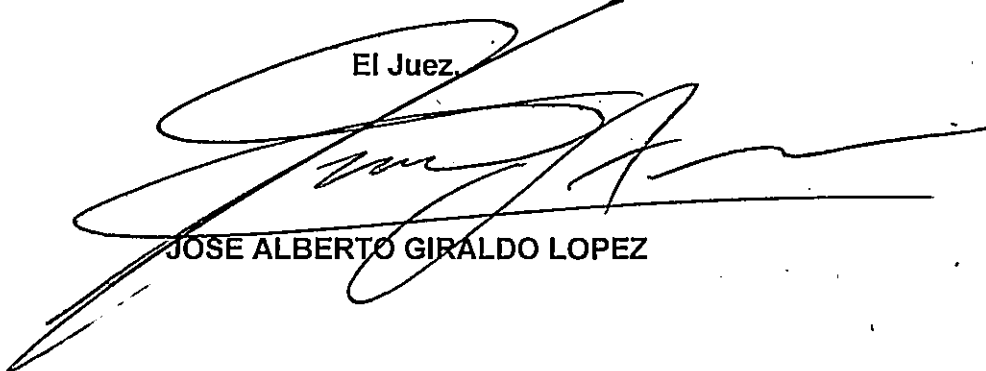
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora ESPERANZA REINA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS del señor JULIO ENRIQUE HINCAPIE y en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez.


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00166-00

DASG

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por la Dra. Ana Milena Mesa Valencia, solicitando entrega de títulos.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION N° 2019-00141-00

Auto Interlocutorio N° 067

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

12 del 7/03/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua - Valle, tres (03) de marzo del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el expediente, se procedió a consultar a la presente fecha, la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, encontrando que para este asunto no se encuentran títulos pendientes de pago descontados al demandado MANUEL EFREN MARTINEZ, ni a nombre del demandante GUILLERMO VALENCIA VICTORIA.

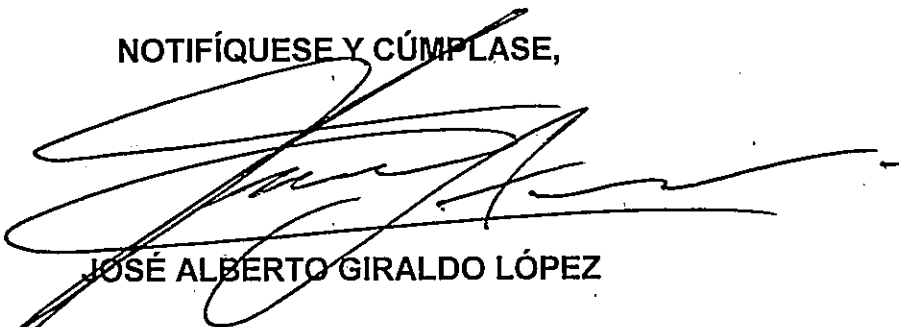
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte petente que para este proceso no se encuentran títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

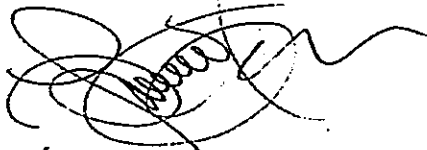


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por el liquidador de la entidad Cooperativa Multiactiva Coopeventas en liquidación, solicitando el pago de los títulos que existan para este proceso y el estado del mismo para hacer seguimiento.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaría

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 2014-00033-00
Auto Interlocutorio N° 066

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua - Valle, tres (03) de marzo del año (2.022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

12 del 7/03/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P. Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el expediente, se advierte primero, que este asunto fue terminado por Desistimiento tácito por auto N° 462 notificado por estados desde el 10 de julio del año 2017. Por lo tanto, en ese sentido se brinda información del estado del proceso a la petente, indicándole además que el mismo se encuentra archivado desde el mes de julio del año 2017.

De otro lado, y frente a la solicitud de los títulos pendientes se consultó la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, encontrando que existen 39 títulos pendientes de cobro, por valor de \$9.412.556.00. Sin embargo, revisado el expediente la última liquidación presentada por la parte demandante, arroja un valor de \$12.018.230.00 sin que se presentara nueva liquidación, por lo que se hará entrega de los títulos que allí reposan al liquidador petente.

Ahora bien, como se solicita que los títulos sean entregados a la Cooperativa única y exclusivamente, deberá la interesada aportar número de cuenta, banco, y datos del titular de la cuenta, para proceder a autorizar los títulos con abono a cuenta. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

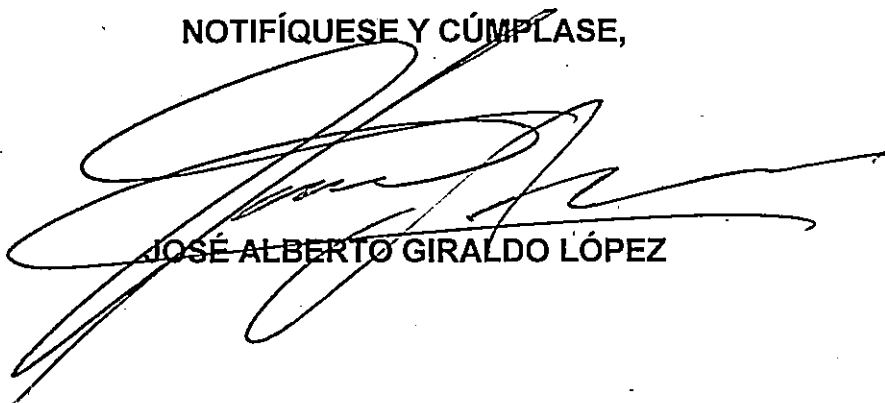
Ljw

PRIMERO: INFORMAR a la parte petente que este asunto se encuentra terminado por Desistimiento tácito mediante auto N° 462 notificado por estados desde el 10 de julio del año 2017.

PRIMERO: ACCEDER a la entrega de títulos, una vez la parte solicitante aporte número de cuenta, banco, y datos del titular de la cuenta, para proceder a autorizar los títulos con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso en el cual se había fijado fecha para la audiencia inicial el día 17 de marzo del año 2022, sin embargo, por comunicación allegada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el Dr. José Alberto Giraldo López, juez de este Despacho, ha sido designado como Clavero, por lo que en la semana del 14 al 18 de marzo, estará cumpliendo tal labor.

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00295-00
Auto Interlocutorio N° 070

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, tres (03) de marzo del año (2.022)



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, efectivamente mediante Resolución 021 del 01/03/2022 El Presidente de Tribunal Superior, comunicó a este Despacho la designación como Clavero del Juez José Alberto Giraldo López, por lo que en la semana del 14 al 18 de marzo de 2022, se encontrará ejerciendo dicha labor, y en consecuencia, las diligencias programadas para esa semana habrán de reprogramarse.

En ese sentido, y advirtiéndole que para el día 17 de marzo /2022 se encontraba fijada la audiencia inicial dentro de este asunto, la misma se reprogramará para el **30 de marzo del año 2022 a las 09:00 am.** Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL señalada en el informe secretarial para **EL DIA MIERCOLES 30 DE MARZO DEL AÑO 2022 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Notificar a las partes de la presente reprogramación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso en el cual se había fijado fecha para la audiencia inicial el día 15 de marzo del año 2022, sin embargo, por comunicación allegada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el Dr. José Alberto Giraldo López, juez de este Despacho, ha sido designado como Clavero, por lo que en la semana del 14 al 18 de marzo, estará cumpliendo tal labor.

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00328-00
Auto Interlocutorio N° 069

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, tres (03) de marzo del año (2.022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 12 del 7/03/2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA
--

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, efectivamente mediante Resolución 021 del 01/03/2022 El Presidente de Tribunal Superior, comunicó a este Despacho la designación como Clavero del Juez José Alberto Giraldo López, por lo que en la semana del 14 al 18 de marzo de 2022, se encontrará ejerciendo dicha labor, y en consecuencia, las diligencias programadas para esa semana habrán de reprogramarse.

En ese sentido, y advirtiéndole que para el día 15 de marzo /2022 se encontraba fijada la audiencia inicial dentro de este asunto, la misma se reprogramará para la semana siguiente, es decir, **22 de marzo del año 2022 a las 09:00 am.** Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL señalada en el informe secretarial para **EL DIA MARTES 22 DE MARZO DEL AÑO 2022 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Notificar a las partes de la presente reprogramación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso en el cual se había fijado fecha para la Inspección Judicial el día 16 de marzo del año 2022, sin embargo, por comunicación allegada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el Dr. José Alberto Giraldo López, juez de este Despacho, ha sido designado como Clavero, por lo que en la semana del 14 al 18 de marzo, estará cumpliendo tal labor. Sírvasse proveer.


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2019-00241-00
Auto Interlocutorio N° 068

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, tres (03) de marzo del año (2.022)



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, efectivamente mediante Resolución 021 del 01/03/2022 El Presidente de Tribunal Superior, comunicó a este Despacho la designación como Clavero del Juez José Alberto Giraldo López, por lo que en la semana del 14 al 18 de marzo de 2022, se encontrará ejerciendo dicha labor, y en consecuencia, las diligencias programadas para esa semana habrán de reprogramarse.

En ese sentido, y advirtiendo que para el día 16 de marzo /2022 se encontraba fijada la Inspección Judicial dentro de este asunto, la misma se reprogramará para la semana siguiente, es decir, **23 de marzo del año 2022 a las 09:00 am.** La audiencia inicial que se encuentra prevista para el 24 de marzo de 2022, sigue en firme. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

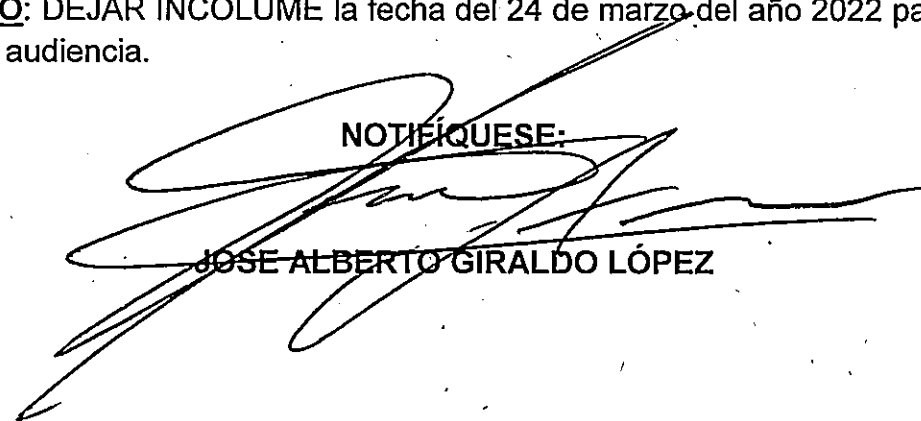
PRIMERO: REPROGRAMAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL señalada en el informe secretarial para **EL DIA MIERCOLES 23 DE MARZO DEL AÑO 2022 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Notificar a las partes de la presente reprogramación por el medio más expedito.

TERCERO: DEJAR INCÓLUME la fecha del 24 de marzo del año 2022 para llevar a cabo la audiencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE:


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el escrito signado por DAVID MORA HURTADO en su calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente y apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A., donde solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 2016-00206-00
Auto Interlocutorio N° 168

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., tres (03) de marzo del año (2.022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

12 del 07/03/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente y apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A, señor DAVID MORA HURTADO, ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACION POR PAGO TOTAL de la obligación; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además el apoderado está revestido de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción.

Igualmente se emitirán los oficios de desembargo respectivos ordenando el levantamiento de las medidas comunicadas mediante oficio 02590 del 14/10/2016.

Revisada la plataforma de títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no reposa títulos para este proceso. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré N° 725069760051727 suscrita por el demandado JOSE LINIO TROCHEZ DAGUA identificado con CC N° 10631945, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretase el desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes al Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor del demandado.

CUARTO: Renunciada notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

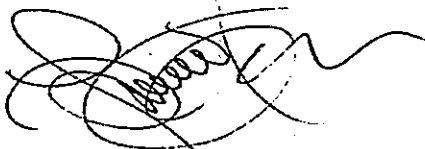
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2016-00206-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso Ejecutivo singular en el cual se presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por la apoderada de la parte demandante.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 2008-00202-00
Auto Interlocutorio N° 071

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., tres (03) de marzo del año (2.022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

12 del 7/03/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA, ha solicitado la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contraída por el señor FRANCISCO ANTONIO RUIZ GALLO identificado con CC N° 16.342.188. Revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además la apoderada está revestida de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción.

Igualmente se emitirán los oficios de desembargo respectivos ordenando el levantamiento de las medidas comunicadas mediante oficio 0526 del 26/03/2019. Así mismo, comunicar el levantamiento a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila sobre el inmueble 206-68088 comunicada mediante oficio 0541 del 02 de agosto del año 2021.

Revisada la plataforma de títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no reposa títulos para este proceso. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré N° 200603126 suscrita por el demandado FRANCISCO ANTONIO RUIZ GALLO identificado con CC N° 16.342.188, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretase el desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Librense los oficios correspondientes a los bancos y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila.

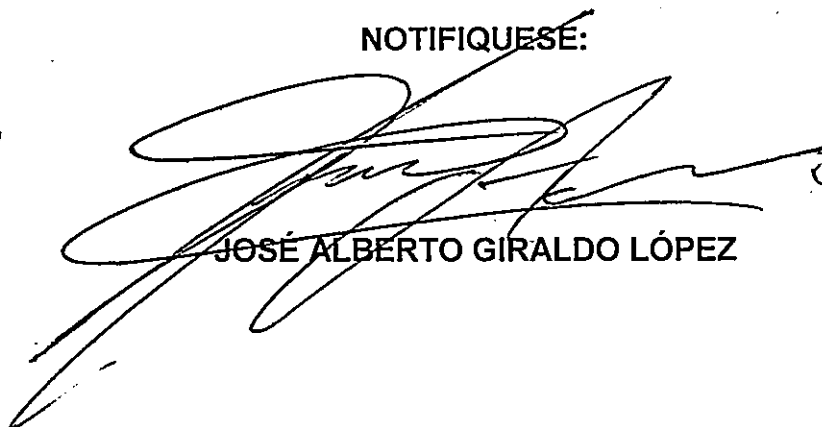
TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor del demandado.

CUARTO: Renunciada notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2008-00202-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso de Imposición de Servidumbre para realizar control de legalidad sobre la providencia notificada el día 19 de noviembre del año 2021, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio.

-Sírvasse proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

RADICACION N° 2019-00166-00

Auto Interlocutorio Civil N° 169

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., tres (03) de marzo del año (2022).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 12

EN LA FECHA, 07/03/2022
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante providencia N° 823 notificada en estados el día 19/11/2021, se decretó la terminación del presente asunto por acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes mismo que fuere aprobado por el Despacho.

Realizando el control de legalidad de que está revestido el Juez, para efectos de no vulnerar garantías ni derechos constitucionales de los usuarios de la Justicia, se hace necesario complementar la providencia anterior, en el sentido de indicar la inscripción del contenido de dicho acuerdo conciliatorio, el cual consistió en establecer una servidumbre de tránsito, que modifica la servidumbre señalada en la Escritura Pública N° 1905 del 19/05/1989 de la Notaría 12 de Cali – Valle, con una extensión de tres metros de ancho y cuarenta y ocho metros de largo, y exclusivamente de tránsito, iniciando en la vía que conduce del Jordán a Tocatá y termina en la entrada del predio contenido en el plano.

Así las cosas, deberá ordenarse, a parte de la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio 370-462511 y 370-567661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, comunicada mediante oficio N° 1009 del 02/09/2019, si a ello hay lugar, y la inscripción en dichas matrículas inmobiliarias del auto que aprueba el acuerdo conciliatorio y el que lo adiciona, para que sea protocolizado en la Notaría 12 de Cali – Valle.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la inscripción del auto N° 823 del 16/11/2021 que aprobó el acuerdo conciliatorio visible a folio 68 a 71, mismo en el que se estableció una servidumbre de tránsito, que modifica la servidumbre señalada en la Escritura Pública N° 1905 del 19/05/1989 de la Notaría 12 de Cali – Valle, con una extensión de tres metros de ancho y cuarenta y ocho metros de largo, y exclusivamente de tránsito, iniciando en la vía que conduce del Jordán a Tocatá y termina en la entrada del predio contenido en el plano. Así mismo, el presente

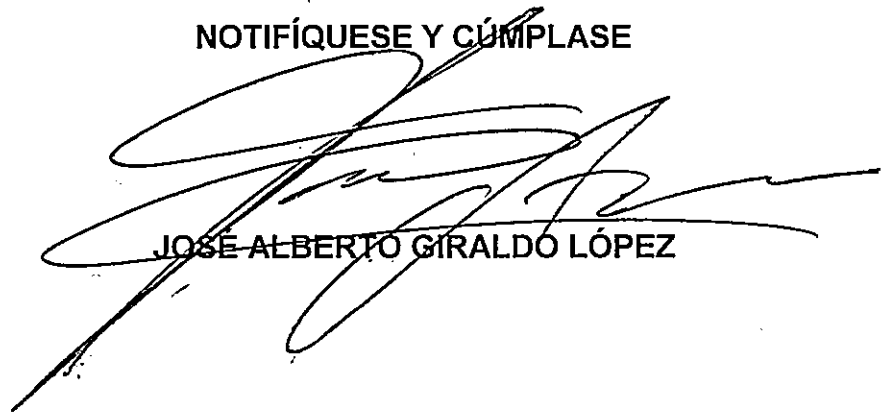
Ljw

auto 169 del 03 de marzo del año 2022, mediante el cual se adiciona la providencia anterior. Tal inscripción debe realizarse tanto en el predio sirviente N° 370-462511 como en el predio servido N° 370-567661. Líbrese oficio respectivo con los insertos necesarios, esto es: Acuerdo conciliatorio, providencia que aprueba el acto conciliatorio, y auto que adiciona la apertura de nuevo folio.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría 12 de Cali, Valle, o la que corresponda. Líbrese exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ